

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO PROMISCO MUNICIPAL

La Dorada, Caldas, febrero dos (02) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Efectividad de la Garantía Real
Radicación: 17380 40 89 005 2020 00170 00
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
Demandado: EVERT ADELMO CARDONA SANCHEZ
Interlocutorio: 94

OBJETO DE DECISION

Procede el Despacho a dictar orden de seguir adelante con la ejecución dentro del proceso de la referencia en el que se exige por vía judicial el pago de unas sumas de dinero derivadas de la obligación garantizada en el pagaré No. 16161387.

ANTECEDENTES

Mediante Auto Interlocutorio de fecha 27 de julio de 2020, se dispuso entre otras cosas, librar mandamiento de pago a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO y en contra de EVERT ADELMO CARDONA SANCHEZ.

La anterior decisión fue notificada por aviso en el domicilio del demandado el día 21 de noviembre de 2020, conforme a lo dispuesto en el artículo 282 del Código General del Proceso, de acuerdo con la certificación aportada por la empresa de correo POSTAL COL.

Dentro del término para contestar la demanda, el cual estuvo comprendido entre el 26 de noviembre al 11 de diciembre de 2020, la parte demandada no pagó la obligación, ni planteó excepciones.

CONSIDERACIONES

1. El Título Ejecutivo.

La acción ejecutiva aquí ejercida tiene como soporte el pagaré suscrito por el demandado EVERT ADELMO CARDONA SANCHEZ, así como la Escritura Pública No. 2496 de fecha 23 de julio de 2019, documentos que cumplen con las exigencias

del artículo 422 del Código General del Proceso, y por ende se muestran aptos para soportar las pretensiones de naturaleza ejecutiva.

Como en el presente asunto ninguna excepción fue propuesta por el extremo pasivo, se ordenará seguir adelante la ejecución con fundamento en el artículo al artículo 440 inciso 2º del Código General del Proceso, que dispone:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas e el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

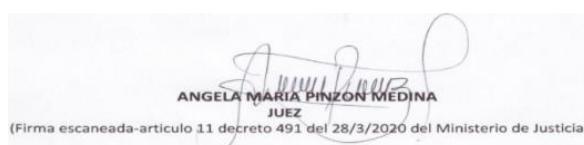
PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el auto de fecha veintisiete (27) de julio dos mil veinte (2020), con el que se libró mandamiento de pago a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** y en contra de **EVERT ADELMO CARDONA SANCHEZ**.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por secretaría dese el Trámite previsto en el artículo 366 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar en el trámite de este proceso.

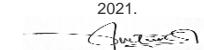
CUARTO: DISPONER la liquidación del crédito, la cual puede ser presentada por cualquiera de las partes conforme al artículo 446 numeral 1º del código General del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA MARIA PINZON MEDINA
JUEZ
(Firma escaneada-artículo 11 decreto 491 del 28/3/2020 del Ministerio de Justicia)

JUZGADO QUINTO PROMISCOU
MUNICIPAL DE LA DORADA,
CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el
Estado N° 14 del 03 de febrero de
2021.


FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ
Secretario Ad Hoc